

CONSTANCIA SECRETARIAL. El proceso pasó al despacho el 5 de marzo de 2020. Desde el 9 y hasta el 13 de Marzo de 2020 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga concedió a la Titular del Despacho, Licencia por Luto.

Desde el 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2019 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020.

Bucaramanga, 6 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN

SECRETARIA

UMH. 086-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora EDILIA PAOLA CASTILLO GÓMEZ, promueven proceso VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, así como la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU DISOLUCIÓN contra el señor JULIO CESAR ROA ESPINOSA (q.e.p.d).

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

1. Debe allegarse registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, aun cuando en el acápite de pruebas se manifestó que se presentaban como prueba documental, revisado el diligenciamiento no fueron aportados.
2. Debe adecuarse tanto el poder como la demanda, integrando debidamente el legítimo contradictorio, que en este caso por haber fallecido el señor Julio Cesar Roa Espinosa corresponde a los herederos, de quienes además deberá acreditarse la calidad que tienen respecto del señor Julio Cesar Roa Espinosa allegando registros en los que conste el reconocimiento paterno.
3. Debe precisarse de manera concreta en cuál de los eventos previstos en el Art. 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005 se hallaban las partes. Así mismo, se deberá informar el estado civil de los presuntos compañeros permanentes para la fecha de inicio de la presunta unión marital.
4. Debe precisarse clara y detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante. (personas que frecuentaban, determinar los lugares que visitaban, personas con quienes compartían, lugares donde vivieron, y el tiempo).

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numerales 1 y 2 del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, así como la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU DISOLUCIÓN promovida por EDILIA PAOLA CASTILLO GÓMEZ contra el señor JULIO CESAR ROA ESPINOSA (q.e.p.d).

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. CARLOS ALBERTO FLÓREZ MEJÍA como apoderado de la parte actora para que actúe conforme y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 28 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha. Bucaramanga: 7 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria